

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00260-00

Primero. Teniendo en cuenta lo expuesto por el perito en escrito que contiene el PDF33, se evidencia que se incurrió en un error al hacer referencia al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir en el acta que se elaboró de la diligencia de inspección judicial, error que no trasciende ni concatena yerro procesal, en el entendido que en la diligencia de inspección judicial se hizo referencia al bien a usucapir sin precisar folio de matrícula, al tiempo que se verificó la instalación correcta de la valla que contiene correctamente la matrícula que le corresponde, solo que en el acta se refirió en forma errónea, lo que lleva con potestad de lo reglado en el artículo 286 del Código General a corregirlo, debiendo precisar que el correcto es el 50S – 40614427 y no como se indicó.

Segundo. Por tanto, se requiere al perito Efraín Arturo García para que en el término de cinco (5) días aporte el experticia encomendado en diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 7 de febrero de 2020. Secretaría líbresele comunicación al correo electrónico.

Segundo. Reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General para la hora de las 10:00 am del día 24 de marzo de 2021 (art. 373 CGP).

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Tercero. Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Cuarto. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Quinto. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Respecto a lo solicitado por el *curador ad litem* en escrito que precede, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.